



COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

REGLAMENTO ELECTORAL

(Aprobado por Resolución N° 003-2024-CEP-CEN, de fecha 10 de setiembre de 2024)

ELECCIONES GENERALES CEP AÑO ELECCIONARIO 2024



Setiembre 2024

REGLAMENTO ELECTORAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen el proceso electoral del Colegio de Enfermeros del Perú, mediante el cual los miembros hábiles de la Orden ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos correspondientes al Consejo Directivo Nacional y de los 28 Consejos Directivos Regionales del periodo 2025 - 2027, previstos en las normas institucionales vigentes¹. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Comité Electoral Nacional quien tiene a su cargo la organización, ejecución, control y supervisión del proceso electoral, encargado de fijar la fecha del proceso electoral y elaborar el correspondiente cronograma electoral.

Artículo 2. – Con la entrada en vigor del presente reglamento, en el día de su publicación, se inicia el proceso electoral 2024 para renovar los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los 28 Consejos Directivos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú correspondiente el periodo 2025 - 2027, convocado por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria, cumpliendo con el mandato estipulado en el artículo 55° del Estatuto de la Orden.

Artículo 3. – El acto electoral se realizará el domingo 01 de diciembre de 2024 de 8:00 a 16:00 horas. Se publicará el anuncio en la página web institucional: www.cep.org.pe, así como en un diario de circulación nacional.

Artículo 4. – El voto regulado por el presente reglamento es secreto, universal directo y obligatorio. Gozan del derecho de sufragio los miembros hábiles de la Orden, que no tengan deudas pendientes con el Colegio de Enfermeros del Perú al 17 de octubre de 2024. El colegiado que no cumpla con sufragar será penalizado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Remuneración Mínima Vital, en el caso de los miembros de mesa la multa será del veinticinco por ciento (25%) de una remuneración mínima vital².

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Capítulo I

De los órganos electorales

Artículo 5. – Son órganos electorales del Colegio de Enfermeros del Perú:

- a) El Comité Electoral Nacional (en adelante, "CEN").
- b) El Comité Electoral Regional (en adelante, "CER").³



Capítulo II

Del Comité Electoral Nacional

¹ Artículos 47° y 48° del Estatuto.

² Artículo 50° del Estatuto.

³ Artículos 52° y 54° del Estatuto.

Artículo 6. – Las elecciones generales efectúan bajo la conducción del CEN⁴, conforme a lo señalado en los artículos 47°, 48°, 53° y 55° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú (en adelante, “Estatuto”) y los artículos 68°, 73° y 74° del Reglamento institucional (en adelante, “Reglamento”).

Artículo 7. – El CEN es el máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel nacional y asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.⁵ Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por el Consejo Nacional.⁶ Son funciones del CEN las establecidas en el artículo 74° del Reglamento. EL CEN es el órgano encargado de fijar la fecha de las elecciones y de elaborar el correspondiente cronograma electoral, éste último deberá estar orientado a las presentes elecciones generales a nivel nacional, para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional y los miembros de los 28 Consejos Directivos Regionales.

Artículo 8. – El pleno del CEN requiere el quórum de tres (3) de sus cinco (5) miembros titulares para sesionar.⁷ La asistencia a las sesiones puede ser presencial o virtual o ambas simultáneamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y constarán en el libro de actas. Las decisiones del CEN son expresadas mediante resoluciones e informadas a través de comunicados públicos u otros documentos idóneos.

Artículo 9. – El CEN es la última instancia respecto a cualquier asunto del proceso electoral, sus resoluciones son inapelables, contra ellas no procede recurso alguno.

El pleno del CEN constituye la segunda instancia, sus resoluciones son inapelables. La única causal de inhibición o recusación de un miembro del CEN es tener un familiar en condición de candidato en los presentes comicios y que éste tenga una controversia por dirimirse ante el referido órgano electoral.

Capítulo III Del Comité Electoral Regional

Artículo 10. – El CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el CEN. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por el Consejo Regional.⁸ Son atribuciones del CER las establecidas en el artículo 78° del Reglamento.

Artículo 11. – Para sesionar el CER requiere del íntegro de sus miembros titulares.⁹ La asistencia a las sesiones puede ser presencial o virtual o ambas simultáneamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las decisiones del CER son expresadas mediante resoluciones e informadas a través de comunicados públicos u otros documentos idóneos.

⁴ Resolución N° 121-24-CN/CEP, de fecha 17 de junio de 2024.

⁵ Artículo 53° del Estatuto.

⁶ Artículo 73° del Reglamento.

⁷ Conforme a lo previsto en los artículos 73° y 76° del Reglamento.

⁸ Artículo 77° del Reglamento.

⁹ Artículos 77° y 80° del Reglamento.



Artículo 12. – El CER es la primera instancia respecto al proceso electoral. Las resoluciones que emite son apelables ante el CEN.

Artículo 13. – La única causal de inhibición o recusación de uno de los miembros del comité será cuando algún familiar que tenga la condición de candidato en los presentes comicios tenga una controversia a dirimirse ante el referido órgano electoral regional. De ser así, la inhibición no afecta el quorum del CER porque para ello se convoca al miembro suplente.¹⁰

Capítulo IV **De la coordinación entre órganos electorales**

Artículo 14. – El CEN realizará las coordinaciones necesarias con los CER para el desarrollo de los procesos electorales correspondientes, así como la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones normativas y operativas que garantice el voto de los colegiados.

Los CER deben informar permanentemente al CEN sobre el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas electorales en marco del proceso electoral del Colegio de Enfermeros del Perú.

TITULO III **DE LOS CANDIDATOS** **Capítulo I** **Requisitos para ser candidato**

Artículo 15. – Podrán ser candidatos los colegiados hábiles que se presentan al proceso con el objeto de ser elegidos en los Cargos Directivos de los órganos de Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú para el período 2025 - 2027 y que cumplan los siguientes requisitos¹¹:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo, ser miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional y Vicedecana Nacional, ejercicio profesional mayor de 20 años y haber obtenido un cargo de gestión.
 - Para Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años y haber tenido un cargo de gestión.
 - Para los demás cargos directivos nacionales, ejercicio profesional mayor de 15 años; cargos directivos regionales ejercicio profesional no menor de 10 años, y haber tenido un cargo de gestión o afines.
- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de los Consejos Regionales de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú, ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de

¹⁰ Conforme a lo establecido en los artículos 77° y 80° del Reglamento.

¹¹ Artículo 51° del Estatuto y artículo 71° del Reglamento.



Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.

- f) No haber abandonado sus funciones como miembro directivo en gestión anterior para postular a cargos políticos u otros.
- g) No ejercer cargo directivo en sindicato, federación o tener cargo político.
- h) No tener sentencia judicial penal consentida y ejecutoriada por delitos dolosos.
- i) No tener vigente proceso judicial contra el CEP como demandante o beneficiado y no contar con investigación fiscal por denuncia en agravio del CEP.

Artículo 16. – No podrán ser candidatos quienes se encuentran ejerciendo cargos directivos a nivel nacional y a nivel regional. Conforme a las normas institucionales vigentes, en el Colegio de Enfermeros del Perú, no hay reelección inmediata.¹²

Capítulo II De las listas de candidatos

Artículo 17. – Los candidatos solicitan su inscripción ante el órgano electoral correspondiente, mediante lista completa, cerrada y bloqueada, la cual incluirá además dos (2) miembros en condición de accesitarios.

Artículo 18. – La lista de candidatos del Consejo Directivo Nacional se entrega ante el CEN, considerando los siguientes cargos:

Decana (o) Nacional
Vicedecana
Secretaria I
Secretaria II
Tesorera
Vocal I
Vocal II
Vocal III
Vocal IV
Accesitaria (o) I
Accesitaria (o)II

Artículo 19. - La lista de candidatos al Consejo Directivo Regional se entrega ante el CER correspondiente, considerando los siguientes cargos:

Decana (o) Regional
Secretaria
Tesorera
Vocal I
Vocal II
Accesitaria (o) I
Accesitaria (o)II



¹² Artículos 19°, 24° y 48° del Estatuto.

Capítulo III Del procedimiento de inscripción y las adhesiones

Artículo 20. – El procedimiento de inscripción de listas de candidatos se inicia de acuerdo a la fecha señalada en el Cronograma Electoral, con la presentación de una **solicitud de inscripción de lista de candidatos** en el formato publicado por el CEN en la página web institucional, suscrita por el candidato a Decano Nacional y el Personero designado por éste y por el candidato a Decano Regional y el Personero designado por éste, por la que se compromete a presentar el **expediente de inscripción** conforme al cronograma electoral, cumpliendo con los requisitos precisados en las normas institucionales vigentes y el presente reglamento.

Artículo 21. – Toda lista de candidatos debe ser respaldada con la **adhesión del diez por ciento (10%) del total colegiados hábiles**, obtenidas mediante firma en planilla o registro electrónico.¹³ Un colegiado solo puede adherirse a una (1) lista de candidatos para el Consejo Directivo Nacional y/o Consejo Directivo Regional respectivo. En ningún caso, las adhesiones a una lista, pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del número total de colegiados hábiles¹⁴.

La adhesión de los colegiados mediante firma en planilla se hará a través del formulario que el CEN publicará en versión imprimible para ser descargada desde la página web institucional.

Capítulo IV Del expediente de inscripción y cumplimiento de requisitos

Artículo 22. – Las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales deben presentar el expediente de inscripción ante el Comité Electoral correspondiente, cumpliendo lo siguiente:

Base	Requisito	Documento
Artículo 57° del Estatuto	a) Solicitud de inscripción. (concordante con el literal b) del artículo 83 del Reglamento)	Formato de solicitud de inscripción de la lista
		Formato de lista de candidatos
		Formato que acredita al representante o personero legal de la lista de candidatos
	b) Lista de adherentes a una lista de candidatos (concordante con el literal a) del artículo 83 del Reglamento)	Formato de adhesiones a la lista de candidatos



¹³ Literal b) del artículo 57° del Estatuto.
¹⁴ Artículo 82° del Reglamento.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
COMITE ELECTORAL NACIONAL – REGLAMENTO ELECTORAL

	c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos que conforman la lista, en la que precise no estar incurso en las restricciones o impedimentos establecidos en las normas y disposiciones vigentes (concordante con el artículo 71 del Reglamento)	
	d) Proyecto del Plan de Trabajo a ejecutar en el ejercicio de la gestión que le compete, presentado en formato de resumen ejecutivo y desarrollado	Formato de Plan de trabajo de la lista de candidatos
Artículo 83° del Reglamento	c) Los recursos del Colegio de Enfermeros del Perú no deben ser utilizados para el financiamiento del presupuesto y plan de campaña electoral	Declaración jurada de no emplear recursos del CEP para financiamiento de la campaña electoral
Artículo 71° del Reglamento	a) Ser de nacionalidad peruana.	DNI simple
	b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo, ser miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú.	Habilitación vigente emitida por el Consejo Regional correspondiente hasta la fecha de inscripción de listas
	c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos: - Para el cargo de Decana Nacional y Vicedecana Nacional, ejercicio profesional mayor de 20 años y haber obtenido un cargo de gestión. - Para Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años y haber tenido un cargo de gestión. - Para los demás cargos directivos nacionales, ejercicio profesional mayor de 15 años; cargos directivos regionales ejercicio profesional no menor de 10 años, y haber tenido un cargo de gestión o afines.	Copia simple del título profesional de enfermero con los años requeridos de acuerdo al cargo al que postula



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
COMITE ELECTORAL NACIONAL – REGLAMENTO ELECTORAL

d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo.	Declaración jurada de residencia en la sede del Consejo Regional correspondiente
	Declaración jurada de compromiso de residencia durante su mandato, en caso, fuese elegido
e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú ni haber sido	Declaración jurada de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el CEP
inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.	Declaración jurada de no contar con inhabilitación por resolución judicial
	Declaración jurada de no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN)
	Declaración jurada de no haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo directivo del Colegio de Enfermeros dentro de los dos años anteriores a la convocatoria a elecciones

Artículo 23. – Los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional son presentados por el personero correspondiente ante el CEN. Para el caso de la inscripción de las listas para el Consejo Directivo Regional, son presentados por el personero correspondiente ante el CER de su jurisdicción.¹⁵ La entrega del expediente se efectuará de manera presencial conforme al horario establecido por el órgano electoral competente.

El personero de la lista de candidatos es responsable por la calidad de la documentación entregada para la inscripción de su representada ante el CEN, para el caso del Consejo Directivo Nacional, y ante CER correspondiente, para el caso del Consejo Directivo Regional. Esta debe ser lo suficiente clara para su apreciación y evaluación por el órgano electoral competente.

Asimismo, el personero es responsable por la veracidad de la información, por lo que en caso de falsedad asume las consecuencias legales que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que el Colegio de Enfermeros del Perú pueda seguir en contra de quienes además de éste resulten responsables.

Artículo 24. – Una vez recibido el expediente de inscripción de la lista de candidatos, el órgano electoral competente procede a corroborar, de forma inmediata, la entrega de todos formatos



¹⁵ Artículo 83° del Reglamento.

llos y los documentos que los acompañan. De ser conforme, procede a admitir a trámite la solicitud de inscripción. De no serlo, procede a devolver el expediente completo al personero de la lista de candidatos para que pueda subsanar y presentar nuevamente el expediente hasta la fecha de cierre de la etapa de solicitud de inscripción.

Artículo 25. – La asignación de números para las listas de candidatos será el del orden de la solicitud de inscripción aceptada por el organismo electoral correspondiente.

El número asignado no se modifica en ningún caso, aun cuando la lista luego de su evaluación por el órgano electoral competente no cumpla con los requisitos de inscripción, o en caso sea declarada improcedente o sea tachada.

Artículo 26. – El organismo electoral competente publica la resolución con las listas admitidas a trámite en su circunscripción. Posteriormente, procede a revisar la documentación entregada y evaluar el contenido de los formatos llenos correspondientes. Si la lista de candidatos cumple con todos los requisitos, es declarada inscrita para participar en las elecciones, comunicándose la resolución al personero. Los CER dan cuenta al CEN al respecto.

En caso la lista de candidatos tenga errores, datos incompletos u otro defecto, se hacen públicas las observaciones a través de una resolución. El personero tiene hasta dos (2) días para subsanar las observaciones planteadas. De no efectuarse dicha subsanación, la lista será declarada improcedente. Los CER dan cuenta al CEN al respecto.

En caso que la lista de candidatos no cumpla con los requisitos señalados en el Estatuto y el Reglamento, el órgano electoral competente procede a declarar la improcedencia de la lista de candidatos, comunicando la resolución al personero. El personero tiene hasta dos (2) días para apelar y elevar la decisión definitiva al CEN, cuya resolución será inapelable.

La entrega del documento de subsanación o el recurso de apelación se efectuará de manera virtual dentro del horario y plazo establecidos por el organismo electoral competente, sin perjuicio de que también pueda ser presentado en físico dentro del horario de oficina establecido. Concluido el plazo, el órgano electoral competente procederá a emitir la resolución de consentimiento de lo resuelto en primera instancia o de trámite en apelación al superior jerárquico. Los CER dan cuenta al CEN al respecto.

Capítulo VII De las tachas y las listas aptas

Artículo 27. – La tacha es el recurso debidamente fundamentado y documentado, que puede ser presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o lista de candidatos al Consejo Nacional y/o al Consejo Regional al que pertenece, por evidenciar el incumplimiento de algún requisito y/o la vulneración de la normativa institucional del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 28. – Las tachas pueden interponerse en un plazo no mayor a un (1) día, computados a partir de la publicación de la lista inscrita por el órgano electoral competente. Las tachas relativas a candidatos o listas de candidatos al Consejo Nacional se presentan ante el CEN. Para el caso de Consejo Regional, se presentan ante el CER correspondiente.



Artículo 29. – La tacha será comunicada en el término de un (1) día al personero de la lista de candidatos inscrita, quien tendrá un (1) día para formular el descargo correspondiente. Al término del plazo, con descargo o sin descargo del personero de la lista de candidatos inscrita, el órgano electoral competente, de acuerdo al cronograma, resuelve la tacha aplicando la normativa institucional vigente.

La resolución de la tacha por el CER puede ser apelada en el plazo de un (1) día para su resolución por el CEN.

Artículo 30. – Las listas de candidatos inscritas a las que no se le ha presentado tacha y aquellas que habiendo sido objeto de estas no hayan sido tachadas, serán declaradas Listas Aptas para participar en las elecciones en el ámbito que a cada una le corresponde.

TITULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL
Capítulo I
Del padrón electoral

Artículo 31. – El padrón electoral lo constituye la relación de miembros hábiles de la Orden a ser publicada por el CEN conforme a lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento. El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú le facilita el acceso a la relación actualizada de colegiados, a fin de consolidar el padrón electoral.

Artículo 32. – El padrón electoral contiene los siguientes datos: nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad, número de colegiatura y estado de habilidad.

Artículo 33. – El CEN publicará en la página web institucional, versiones previas del padrón electoral basadas en el registro actualizado de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú que le solicitará al Consejo Directivo Nacional, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que crean convenientes.

Artículo 34. – Las reclamaciones sobre el padrón electoral la efectúan los miembros hábiles de la Orden, las que deberán estar acompañadas de pruebas sustentatorias. Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral correspondiente, en un plazo máximo de dos (02) días, contado desde el día siguiente de su presentación.

Capítulo II
De las cédulas de sufragio y el material electoral

Artículo 35. – El CEN es el órgano encargado del diseño y elaboración de las cédulas de sufragio y el material electoral, asimismo dispone la confección de estos, para el funcionamiento de las mesas de sufragio a nivel nacional.

Capítulo III
De las actas

Artículo 36. – En el **acta de instalación**, los miembros de mesa anotarán la siguiente información:



- a) Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) La fecha y la hora de Instalación de la mesa de sufragio.
- c) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 37. – En el **acta de sufragio**, los miembros de mesa anotan los hechos ocurridos durante la votación:

- a) Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) El número de electores que votaron (en números y en letras).
- c) La hora de inicio y finalización del sufragio.
- d) Las incidencias y/o observaciones que pudieran presentarse.

Artículo 38. – En el **acta de escrutinio**, los miembros de mesa deben registrar la siguiente información:

- a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- b) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
- c) Número de votos declarados nulos, en blanco e impugnados
- d) El total de votos emitidos
- e) Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

Capítulo IV De las mesas de sufragio y sus miembros

Artículo 39. – Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir a los miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú en el proceso electoral, para que emitan su voto. Cada mesa de sufragio estará conformada por tres (03) miembros titulares: presidente, secretario y tercer miembro; y, por tres (03) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de que estos no concurran al acto electoral.

Artículo 40. – Los candidatos, los personeros y los miembros de los Comités Electorales no pueden ser miembros de mesa.

Artículo 41. – En cada mesa de sufragio podrá votar un máximo de cien (100) colegiados. La excepción a ese límite será la mesa de votación para transeúntes¹⁶.

Artículo 42. – El número, ubicación y miembros de las mesas de sufragio, así como sus respectivos padrones, se establecerán por sorteo treinta (30) días antes de la realización del acto electoral, entre los colegiados que figuren en el padrón de la respectiva mesa. Toda la información será publicada veinticinco (25) días antes de llevarse a cabo el acto electoral.



¹⁶ Artículo 94° del Reglamento.

Artículo 43. – El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de grave impedimento físico o necesidad de ausentarse del país¹⁷. Los casos de excusa serán formulados por escrito con la documentación pertinente al Comité Electoral respectivo. El CEN determinará las sanciones correspondientes por la no concurrencia de un miembro de mesa el día de la votación y el abandono de la mesa de sufragio antes de la conclusión del acto electoral.

Artículo 44. – El día de la votación se instalarán mesas de votación para transeúntes en las sedes regionales que lo coordinen oportunamente con el CEN, a fin de facilitar el sufragio de los colegiados hábiles que por razones circunstanciales, transitorias o permanentes se encuentran en un lugar distinto al de la sede donde les corresponde ejercer su voto obligatorio. El colegiado que quiera votar en la mesa de transeúntes, debe presentar constancia de habilitación profesional.

Capítulo V De los personeros

Artículo 45. – El personero es el colegiado que representa a una determinada lista de candidatos ante el Comité Electoral correspondiente. Toda lista de candidatos tendrá un personero titular y un personero alterno. Para ser personero se debe:

- a) Contar con colegiatura no menor de cinco (05) años.
- b) Estar debidamente habilitado por el Consejo Regional al cual postula la lista de candidatos.
- c) No tener sanción disciplinaria por parte del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d) No tener inhabilitación por resolución judicial.¹⁸ (Código de Ética y Deontología Compromiso de honor).

Artículo 46. – Los personeros pueden estar presentes en el acto electoral desde la instalación hasta el escrutinio en la mesa. A ese efecto, pueden designar un personero en cada mesa de sufragio. Estos están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos, así como suscribir las actas y el reverso de las cédulas si así lo deseen. Pueden solicitar un ejemplar del acta electoral luego del escrutinio.

Capítulo VI De la propaganda

Artículo 47. – La campaña electoral es realizada por las listas declaradas aptas para la competencia, con el propósito de dar conocer a los electores sus propuestas, así como los números que las identifican.

Artículo 48. – Durante el acto electoral queda terminantemente prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación y hasta cien (100) metros a la redonda de éste.



¹⁷ Artículo 98° del Reglamento.

¹⁸ Código de Ética y Deontología, compromiso de honor.

TITULO V
DEL ACTO ELECTORAL
Capítulo I
Del ejercicio del derecho de voto

Artículo 49. – El acto electoral comprende las actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho de voto de los colegiados el día de las elecciones. Se llevará a cabo en la fecha y la hora señaladas en el artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 50. – Los miembros de la Orden concurrirán obligatoriamente a votar en la mesa de sufragio que les corresponde, según el padrón electoral. Los colegiados que tengan impedimento físico tendrán un trato preferencial y podrán ser acompañados por una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto.

Artículo 51. – Durante el acto electoral está prohibido:¹⁹

- a) Que los miembros de mesas se retiren o ausenten permanentemente de la mesa de votación, salvo por motivos de fuerza mayor justificados. En este probable caso, la mesa seguirá funcionando con los miembros presentes, y la acción será registrada en el acta correspondiente.
- b) Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación.
- c) Promover reuniones públicas que interfieran o alteren el desarrollo de las elecciones.
- d) Hacer proselitismo, repartir propaganda y/o portar elementos que produzcan la inducción del voto.
- e) Realizar cualquier actividad que tienda a impedir, entorpecer o perturbar el desarrollo normal de la votación.

Capítulo II
De la instalación

Artículo 52. – Las mesas de sufragio se instalarán a las 08:00 horas del día establecido para el acto electoral. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, para instalar la mesa.

Si a las 09:00 horas no se ha instalado la mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y en su defecto, con colegiados sufragantes. Las mesas de sufragio no se podrán instalar después del mediodía (12:00 horas).

Artículo 53. – Durante el acto de instalación, los miembros de mesa verificarán que los materiales electorales que reciben, estén completos y en buen estado. El presidente de mesa deberá firmar las cédulas de sufragio en el reverso de esta. Los miembros de mesa y personeros presentes proceden a suscribir el acta de instalación.

Capítulo III
Del sufragio



Artículo 54. – El acto de votación se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- a) El colegiado se identificará con su carne del Colegio de Enfermeros del Perú o DNI ante el presidente de la mesa de sufragio, quien verificará la condición de miembro hábil en el padrón electoral.
- b) El elector emitirá su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella no más de un minuto, a su retorno a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora y firmará el padrón electoral e imprimirá su huella dactilar.

Artículo 55. – Terminado el acto de sufragio el presidente de la mesa, revisará el padrón y colocará en el espacio correspondiente a la firma de los electores que no han sufragado, la frase: no voto. Luego, extenderá el acta de sufragio, donde hará constar el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros, si fuere el caso.²⁰

Capítulo IV Del escrutinio

Artículo 56. – El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

- a) Apertura de ánfora: Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatar que cada cédula tenga la firma del presidente y que el número de cedulas coincidan con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.
- b) Apertura de cédula: El presidente de mesa abrirá las cedulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros.

Artículo 57. – Son votos válidos aquellos en los que el elector marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro de su preferencia.

Artículo 58. – El voto en blanco es aquel en el que el elector no ha marcado ni escrito en la cédula.

Artículo 59. – Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
- b) Los emitidos en cedulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente.
- c) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
- d) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras, nombres, enmendaduras, o signos distintos a las marcas establecidas.

Artículo 60. – Serán nulos los votos de una mesa de sufragio cuando²¹:

- a) Exista suplantación de los miembros de mesa.
- b) La votación se haya efectuado en locales distintos a los previamente determinados.

²⁰ Artículo 92° del Reglamento.

²¹ Artículo 103° del Reglamento.



- c) El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude.
- d) Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá a la eliminación de la diferencia en forma aleatoria.
- e) Sea evidente la existencia de votos adulterados.

Artículo 61. – Terminado el escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva los resultados obtenidos. El acta será firmada por los miembros de mesa y los personeros que estuvieron presentes. Luego se destruirán las cédulas usadas y las no usadas Seguidamente, el presidente procederá a entregar los resultados finales de su mesa de sufragio al organismo electoral correspondiente²².

Artículo 62. – El organismo electoral correspondiente consolidará los resultados que corresponden a la elección a su cargo, entregará la información sobre estos a los personeros de las listas participantes²³ y procederá a publicar los resultados electorales dentro de los siete (07) días siguientes al término del acto electoral²⁴.

Capítulo VI

De la segunda vuelta

Artículo 63. – En caso de empate en votos válidos, las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales, el órgano electoral correspondiente procederá a convocar una segunda vuelta en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

Capítulo VI

De la proclamación de las listas ganadoras

Artículo 63. – Vencido todo plazo establecido en el presente reglamento y resuelto cualquier recurso impugnatorio presentado, el CEN mediante resolución declarará electos a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidos en la elección nacional²⁵.

Artículo 64. – El CEN ratificará la resolución de cada uno de los CER que proclama como ganadora a la lista de candidatos al Consejo Directivo Regional de su jurisdicción, que haya obtenido la mayoría de votos válidos y entregará las credenciales a los directivos electos.

Artículo 65. – La publicación de las listas ganadoras de los Consejos Directivos Regionales, se hará en el medio de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones, debiendo remitirse un ejemplar al Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

TITULO VI

DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 66. – El proceso electoral será nulo cuando los votos nulos y/o en blanco superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos. La nulidad puede ser declarada de oficio por el órgano electoral competente o a petición de cualquiera de los personeros de las listas de candidatos, en el presente proceso, ante el CER correspondiente, al día siguiente de la

²² Artículo 102° del Reglamento.

²³ Artículo 104° del Reglamento.

²⁴ Artículo 102° y 104° del Reglamento.

²⁵ Artículo 106° del Reglamento.



publicación de los resultados electorales. Si la nulidad se plantea como pedido de parte, será resuelta en el plazo de un (1) día en primera instancia. La decisión puede ser apelada en el plazo de un (1) día para ser resuelta por el CEN.

Artículo 67. – EL CEN declarará la nulidad del proceso electoral regional en aquella jurisdicción donde se haya descatado la convocatoria o no haya sido debidamente informado sobre la elección e instalación del CER. La nulidad procederá también en caso que ninguna lista de candidatos haya sido declarada apta por un CER en su jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEN, tomando en cuenta las normas institucionales en vigor y aplicando supletoriamente la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Segunda. En el desarrollo del proceso electoral y, en particular, para la realización del acto electoral y en virtud de la autonomía que le confiere el artículo 53° del Estatuto, el CEN podrá realizar modificaciones al presente reglamento y el cronograma electoral, si lo cree conveniente, teniendo en consideración el marco legal vigente.

Tercera. Los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú, proporcionarán al CEN toda la información, apoyo y recursos que este requiera para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral.

Cuarta. El CEN podrá encomendar acciones a los CER para el cumplimiento del presente Reglamento y garantizar el éxito del proceso electoral. Los CER contribuyen en forma solidaria con la cobertura de los gastos logísticos del proceso electoral nacional en su correspondiente jurisdicción.

Quinta. Los CER proporcionarán al CEN la nómina de los colegiados que no han cumplido con su obligación de sufragar en la jurisdicción a su cargo y las publicará a través de la página web institucional.

Sexta. El CEN determinará la suscripción del Pacto Ético Electoral por los candidatos de las listas declaradas aptas, con la participación facultativa y no vinculante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y los Observadores Electorales.

Séptima. El CER se encuentra facultado para aceptar dispensas de los colegiados de su jurisdicción. Estas sólo serán otorgadas por impedimento físico, por salud o por no hallarse en el territorio peruano, debiendo presentar la documentación sustentatoria de manera oportuna. El plazo para presentarlas vence treinta (30) días antes de la realización del acto electoral.




Lic. Silvia Madelaine Córdova López
Presidenta
Comité Electoral Nacional 2024